



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-01-532626

Tipo: Salida Fecha: 04/12/2018 09:42:10 AM  
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU  
Sociedad: 7474651 - LEO EISEMBAND GOTTLIE Exp. 89385  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 10 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-015200

**AUTO**

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**SUJETO DEL PROCESO**

Leo Eisenband Gottlieb  
Persona Natural No Comerciante

**PROCESO**

Reorganización

**ASUNTO**

Admisión al proceso de reorganización

**Expediente**

89385

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante memorial 2018-01-303946 de 29 de junio de 2018, el peticionario solicitó la admisión al proceso de Reorganización.
- Mediante oficio 400-167538 de 31 de octubre de 2018, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo, que se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
- Con memorial 2018-01-496562 del 21 de noviembre de 2018, el peticionario, allegó la información requerida.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO**

**ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2 Ley 1116 de 2006 Art. 1, Decreto 1749 de 2011 y Art. 532, Ley 1564 de 2012	Leo Eisenband Gottlieb identificado con cedula de ciudadanía N° 7.474.651, con domicilio en Barranquilla. Persona natural quien manifiesta tener la condición prevista en el artículo 532 de la Ley 1564 de 2012.	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Leo Eisenband Gottlieb identificado con cedula de ciudadanía 7.474.651, actuando en nombre propio.  De folio 2 a folio 3 del memorial 2018-01-303946 del 29 de junio de 2018, existe manifestación para que se designe como promotor una de las siguientes personas:  Martha Lucia Pinzón Barco Jaime Arturo Salazar Rafael Santamaría Uribe	X			

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País  
sin corrupción.



Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia  
de las Entidades Públicas, ITEP.

[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)  
Colombia

Línea Única de atención al ciudadano (57+1) 220 10 00





Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	A folio 4 del memorial 2018-01-496562 el peticionario indica que por incumplimiento de Fedco S.A. y procesos 2.000 como deudores principales y su correlativa cesación de pagos, traen a postre necesariamente la cesación de pagos del suscrito como persona natural no comerciante y avalista y/o garante de estas sociedades.  A folio 11 del memorial 2018-01-496562 obra relación de las obligaciones garantizadas en donde se evidencia que existen dos o más obligaciones de las cuales el peticionario es avalista y/o garante de las cuales la sumatoria de las mismas superan más del 10% del pasivo total a cargo de Leo Eisenband.	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006				X	
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	A folio 86 del memorial 2018-01-303946 del 29 de junio de 2018, obra certificación expedida por el deudor donde manifiesta que no está obligado a llevar contabilidad, y por lo tanto, no tengo valores registrados por revalorización del patrimonio.	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010	A folio 90 del memorial 2018-01303946 del 29 de junio de 2018, obra certificación expedida por el deudor donde manifiesta que no tiene obligaciones pendientes por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales.  A folio 88 del mismo memorial, obra certificación expedida por el deudor donde manifiesta que no tiene obligaciones pendientes por concepto de aportes al sistema de seguridad social.  A folio 108 del mismo memorial obra certificación expedida por el deudor en el que manifiesta que no tiene empleados o trabajadores a cargo y en consecuencia no tiene obligaciones pendientes por	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>concepto de descuentos efectuados a trabajadores.</p> <p>A folio 112 obra certificación sobre el pago de nómina, donde el deudor manifiesta que no tiene personal o trabajadores a cargo, por lo cual no tiene pendiente ningún pago por concepto de nómina.</p>				
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 76 del memorial 2018-01303946 del 29 de junio de 2018, obra certificación expedida por el deudor en la que manifiesta que no tiene pensionados, mesadas pensionales, bonos y/o títulos pensionales exigibles a su cargo.	X			
Condición de controlante o que forme parte de un grupo de empresas. Art. 532 de la Ley 1564 de 2012.	<p>A folio 1 del memorial 2018-01-303946 del 29 de junio de 2018, obra manifestación del deudor sobre su condición de avalista, garante a favor de los acreedores de las sociedades Fedco S.A., Procesos 2000 S.A.S., Inversiones Eilat S.A.S. y Equatro S.A.S.</p> <p>A folio 5 del memorial 2018-01-496562 el peticionario indica aportar que actualmente pertenece al grupo de empresas en virtud de los avales otorgados a favor de los acreedores Fedco en reorganización y procesos 2.000 en reorganización.</p> <p>De folio 39 a 146 del memorial 2018-01-496562 obran soportes de consecución de créditos en donde se evidencia la firma de Leo Eisenband como avalista.</p>	X			
Numeral 1 artículo 539 Ley 1564 de 2012. Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos.	De folio 114 a folio 115 del memorial 2018- 01-303946 de 29 de junio de 2018, obra memoria explicativa de la crisis, donde manifiestan que las principales causas de la situación son atribuidas a la crisis de las sociedades Fedco S.A. y Procesos 2000 S.A.S.	X			
Numeral 2. Artículo 539. Ley 1564 de 2012. Propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva.	<p>A folio 7 del memorial 2018-01-496562 obra propuesta para la negociación de deudas del deudor.</p> <p>De folio 8 a 9 del mismo memorial obra propuesta para la negociación de deudas de Fedco y Procesos 2.000</p>	X			
Numeral 3. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Relación completa y actualizada de todos los acreedores.	A folio 45 del memorial 2018-01-303946 del 29 de junio de 2018, obra relación acreedores.	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Numeral 4. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Relación completa y detallada de sus bienes.	De folio 41 a 44, 48 del memorial 2018-01-303946 del 29 de junio de 2018, obra relación de bienes.  A folio 48 del mismo memorial obra relación de los bienes inmuebles en cabeza del deudor.  A folio 62 del mismo memorial obra manifestación del deudor en la que relación de bienes inmuebles a través de sociedades fiduciarias.	X			
Numeral 5. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial.	A folio 82 del memorial 2018-01303946 del 29 de junio de 2018, obra relación de los procesos judiciales y actuaciones administrativas que obran en contra del deudor.	X			
Numeral 6. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Certificación de los ingresos	A folio 9 del memorial 2018-01-496562 obra certificación firmada por la Contadora de Fedco S.A. en Reorganización en donde se indica que el peticionario devenga por concepto de salarios \$ 25.000.000	X			
Numeral 7. Artículo 539. Ley 1564 de 2012. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones.	A folio 10 del memorial 2018-01-496562 se aporta certificación firmada por el deudor en donde se indica que cuenta con \$7.000.000 mensuales para el pago de las acreencias directas que tiene a su nombre, descontando los gastos necesarios para la subsistencia.	X			
Numeral 8. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente	A folio 11 del memorial 2018-01-496562 el peticionario indica tener sociedad conyugal con Luz Elena Otálora Angulo.	X			
Numeral 9. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo	A folio 10 del memorial 2018-01-496562 el peticionario indica que tiene obligaciones alimentarias a su cargo a nombre de Luz Elena Otálora la cual es su cónyuge y el valor de las obligaciones asciende a \$ 10.466.667	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006.	A folio 119 del memorial 2018-01-303946 del 29 de junio de 2018, obra proyecto de determinación de derechos de voto.  A folio 117 del mismo memorial obra proyecto de calificación y graduación de créditos.	X			
Reporte de bienes necesarios para el	De folio 49 a folio 64 del memorial 2018-01-303946 del 29 de junio de	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676.	<p>2018 obra certificados de tradición y libertad de los inmuebles del deudor.</p> <p>A folios 63 y 64 del mismo memorial obra certificados de tradición y libertad de bienes inmuebles de los cuales indica ser propietario a través de sociedades fiduciarias.</p> <p>A folio 70 del mismo memorial, obra certificación expedida por el deudor donde manifiesta que cuenta con un contrato de fiducia mercantil en garantía o con finalidad de garantía en la sociedad Servitrust GNB Sudameris.</p> <p>A folio 92 del mismo memorial, obra relación de los bienes que han garantizado sobre obligaciones propias o de terceros.</p> <p>A folio 94 del mismo memorial, obra manifestación respecto que el deudor no cuenta con bienes presentes o futuros que hayan sido objeto de garantías prioritarias de adquisición.</p> <p>A folio 96 del mismo memorial, obra relación de las obligaciones de las cuales es garante, codeudor, fiador, o avalista, indicando la entidad financiera garantizada.</p> <p>De folio 98 del mismo memorial, obra manifestación del deudor en la que menciona que no tiene obligaciones financieras o de cualquier otra naturaleza a nombre propio, que se encuentren garantizadas.</p> <p>A folio 100 del citado memorial, obra relación de los bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económico, además de manifestar que no tiene bienes afectados con patrimonio de familia</p> <p>A folio 104 del mismo memorial obra certificación en al que el deudor manifiesta que no cuenta con obligaciones financieras o de cualquier otra naturaleza que se encuentren sobre o sub garantizadas.</p> <p>A folio 106 del mismo memorial obra relación de los procesos de ejecución que afecte bienes dados</p>				



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>en garantía.</p> <p>A folio 122 del memorial 2018-01-303946 del 29 de junio de 2018, obra tarjeta de propiedad de vehículo.</p> <p>A folio 12 del memorial 2018-01-496562 obra certificación en la que se indica que los bienes entregados en garantía de las obligaciones con terceros han sufrido deterioro o desmejora que pudieran afectar el valor de las eventuales garantías.</p> <p>A folio 12 del memorial 2018-01-496562 obra relación de bienes inmuebles en favor de terceros para respaldar las obligaciones a cargo.</p> <p>De folio 13 a 38 del memorial 2018-01-496562 obran avalúos de los bienes garantizados.</p>				

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Evaluados los documentos suministrados por la persona natural no comerciante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para procedimientos de Insolvencia,

**RESUELVE**

**Primero.** Admitir a Leo Eisenband Gottlieb- Persona natural no comerciante identificada con cedula de ciudadanía 7.474.651, dirección de notificación Carrera 69 No 98 A - 66, en Bogotá D.C., al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Segundo.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Tercero.** Ordenar la coordinación del proceso de reorganización de la Persona Natural No Comerciante Leo Eisenband Gottlieb identificado con C.C. 7.474.651 con el que adelanta la sociedad Fedco S.A., NIT 890.109.640, en virtud de dicha coordinación, la aplicación de las siguientes medidas:

1. La designación de un único promotor para los procesos de reorganización antes citados, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015, no se aplicara el límite de procesos



establecido por el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 39 de la Ley 1380.

2. La coordinación de audiencias.
3. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
4. La coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo o acuerdos de reorganización.
5. Disponer el envío conjunto de las comunicaciones necesarias para adelantar el proceso de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
6. Ordenar la coordinación para la presentación y verificación de los créditos.

**Cuarto.** Ordenar la inscripción de la coordinación en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de Fedco S.A., NIT 890.109.640 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.14.1.10 del Decreto 1074 de 2015.

**Tercero.** Designar como promotora, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

<b>Nombre</b>	Ángela María Echeverri Ramírez
<b>Cedula de ciudadanía</b>	42.979.642
<b>Contacto</b>	Dirección: Calle 74 # 5- 30 Oficina 301, Bogotá, D.C. Celular: 316-523-87-63 Correo Electrónico: angelamer@outlook.es

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar a la promotora designado la asignación de este encargo. Líbrense el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición de la promotora, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

**Cuarto.** Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$ 5.624.942	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$ 11.249.885	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$ 11.249.885	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

**Quinto.** Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.



**Sexto.** Ordenar a la promotora que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por la promotora y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. La promotora dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

**Séptimo.** Ordenar a la persona natural no comerciante abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo.

**Octavo.** Ordenar a la persona natural no comerciante entregar a la promotora y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización de los bienes y obligaciones incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, suscritos por la persona natural no comerciante.

- a. En la actualización de los bienes y en el plazo antes citado, deberá aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

**Noveno.** Advertir la persona natural no comerciante que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Décimo.** Ordenar a la promotora designado que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Así mismo, y en atención a la calidad de deudor solidario que la persona natural no comerciante presentó para su admisión al proceso de reorganización, y tal como lo establece el artículo 1571 del Código Civil, se deberá incluir en los proyectos de calificación y graduación de acreencias y de determinación de derechos de voto, todos y cada uno de los créditos donde es deudor solidario.



**Décimo primero.** De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

**Décimo segundo.** Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

**Décimo tercero.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Décimo cuarto.** Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

**Décimo quinto.** Ordenar a la persona natural no comerciante y a la promotora fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**Décimo sexto.** Ordenar a la persona natural no comerciante y a la promotora comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**Décimo séptimo.** La persona natural no comerciante y el promotor, deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de la promotora, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Décimo octavo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

**Décimo noveno.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Vigésimo.** Ordenar a la promotora designada que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El



aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

**Vigésimo primero.** Ordenar a la persona natural no comerciante que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Vigésimo segundo.** Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

**Vigésimo tercero.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

#### Notifíquese y Cúmplase

**NICOLÁS PÁJARO MORENO**

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad: 2018-01-496562